

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FREQUENT ANSWERS & QUESTIONS.- FAQ)**

### **INTRODUCCIÓN**

En el mercado existe una gran riqueza y variedad de productos, pero cuando un producto adquiere cierta reputación se puede encontrar con usurpaciones e imitaciones.

Esta competencia desleal no solo desalienta a los productores sino que también engaña a los consumidores.

Por ello, existen unos sistemas conocidos como DOP, IGP y ETG (Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida y Especialidad Tradicional Garantizada) para proteger productos agroalimentarios.

#### **1. ¿Qué es una DOP?**

En el Reglamento (CE) 510/2006, de 20 de marzo de 2006, *sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios*, se define como: “el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:

- Originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país,
- Cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y
- Cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.”

#### **2. ¿Qué es una IGP?**

En el Reglamento (CE) 510/2006, de 20 de marzo de 2006, *sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios*, se define como: “el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:

- Originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país,
- Que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y
- Cuya producción, transformación o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.”

### 3. ¿Qué tienen en común una DOP y una IGP?

Una DOP y una IGP tienen en común dos características:

- Que poseen un nombre geográfico (región, comarca o lugar) que se aplica al producto agrícola o alimenticio que procede de esa zona geográfica.
- Que existe un vínculo o relación causa-efecto entre las características específicas del producto y el medio geográfico de la zona.

### 4. ¿Qué diferencias hay entre una DOP y una IGP?

Existen dos diferencias fundamentales:

- En un producto con DOP la producción, la transformación y la elaboración se realiza en la misma zona geográfica, sin embargo en un producto con IGP no es obligatorio que todas las fases se realicen en la misma zona geográfica.
- En un producto con DOP el vínculo es más estricto que en uno con IGP.

### 5. ¿Qué “es mejor” un producto con IGP o uno con DOP?

La calidad de un producto con DOP “no es mejor ni peor” que la de uno con IGP.

Se trata de dos figuras de protección distintas que sirven para amparar los distintos casos de productos cuya calidad diferenciada se debe al origen.

### 6. ¿Qué es una ETG?

La mención **Especialidad Tradicional Garantizada (ETG)** no hace referencia al origen, sino que tiene por objeto proteger una composición tradicional del producto o un modo de producción tradicional.

En el Reglamento (CE) 509/2006, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios, se define como: “producto agrícola o alimenticio tradicional que se beneficia del reconocimiento por la Comunidad de sus características específicas mediante su registro de acuerdo con dicho Reglamento.”

### 7. ¿Qué diferencias hay entre una DOP o una IGP y una ETG?

Existen tres diferencias fundamentales entre una DOP/IGP y una ETG:

- La DOP/IGP protege un nombre geográfico, y la ETG no protege un nombre geográfico, sino el nombre de un producto.
- En un producto con DOP/IGP la especificidad se debe al origen del producto, mientras que en uno con ETG se debe al carácter tradicional.
- Las DOP/IGP constituyen un derecho a la propiedad intelectual, mientras que las ETG no otorgan derecho a la propiedad intelectual sino

el derecho a incorporar en el etiquetado del producto la indicación “Especialidad Tradicional Garantizada”.

## **8. ¿Qué consecuencias tiene el registro de una DOP o una IGP?**

Una vez que una DOP/IGP está inscrita en el registro comunitario, el Reglamento (CE) 510/2006 establece su protección frente:

- Toda utilización comercial, directa o indirecta, de una denominación registrada para productos no amparados por el registro, en la medida en que sean comparables a los productos registrados bajo dicha denominación o en la medida en que al usar la denominación se aprovechen de la reputación de la denominación protegida;
- Toda usurpación imitación o evocación, aunque se indique el origen verdadero del producto y aunque la denominación protegida esté traducida o vaya acompañada de una expresión como “género”, “tipo”, método”, “estilo”, “imitación” o una expresión similar;
- Cualquier tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales de los productos, en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a los productos de que se trate, así como la utilización de envases que por sus características puedan crear una impresión errónea acerca de su origen;
- Cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.

## **9. ¿Qué consecuencias tiene el registro de una ETG?**

Sólo los productores que se ajusten al pliego de condiciones podrán hacer referencia a la ETG en el etiquetado, la publicidad u otros documentos.

Un nombre inscrito en el registro de ETG sólo podrá utilizarse para identificar el producto que corresponda al pliego de condiciones publicado. Sin embargo, los nombres registrados podrán seguir utilizándose en el etiquetado de productos que no correspondan al pliego de condiciones registrado, pero sin que en el mismo pueda figurar la indicación “Especialidad Tradicional Garantizada”, ni la abreviatura “ETG”, ni el símbolo comunitario asociado.

## **10. ¿Qué es la protección nacional transitoria?**

Dentro del procedimiento de registro de una DOP o una IGP, es una protección de carácter voluntario, que pueden solicitar las agrupaciones de productores o transformadores a través de la Consejería correspondiente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez que la solicitud de registro haya sido transmitida a la Comisión Europea.

La ventaja es que aunque la DOP/IGP no esté registrada por la Unión Europea, goza de protección a nivel nacional, de forma transitoria hasta que se proteja a nivel comunitario.

La protección nacional transitoria cubre por tanto, el periodo desde la publicación en el BOE de la Resolución por la que se concede la Protección Nacional Transitoria, publicando el Pliego de Condiciones que ya ha sido publicado previamente en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate, hasta que la Unión Europea aprueba la inscripción de dicha DOP/IGP en el registro comunitario.

### **11. ¿Quién puede solicitar el registro de una DOP o una IGP?**

Las agrupaciones, entendidas como toda organización, sea cual sea su forma jurídica o su composición, de productores o de transformadores interesados en el mismo producto agrícola o alimenticio.

Excepcionalmente, y bajo determinados requisitos, una persona física o jurídica podrá ser considerada como agrupación.

### **12. ¿Quién puede solicitar el registro de una ETG?**

Sólo las agrupaciones, entendidas como toda organización, cualquiera que sea su forma jurídica o su composición, de productores o de transformadores que trabajen con un mismo producto agrícola o alimenticio, estarán facultadas para solicitar el registro de una ETG.

### **13. ¿Dónde se solicita una DOP o una IGP?**

Se pueden dar dos casos:

- Si la DOP/IGP afecta a una única Comunidad Autónoma, se solicita al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma.
- Si la DOP/IGP afecta a más de una Comunidad Autónoma, se solicita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

### **14. ¿Por qué existen sistemas para el desarrollo y protección de productos agrarios y alimentarios?**

- Para estimular la diversificación de la producción agrícola y alimentaria.
- Para proteger los nombres de productos contra su imitación y otros usos indebidos.
- Para ayudar al consumidor aportando información relacionada con el carácter específico de los productos.

## 15. ¿De qué productos se trata?

### DOP/IGP

#### **PRODUCTOS AGRÍCOLAS DESTINADOS A ALIMENTACIÓN HUMANA (Anexo I del Tratado de la Unión Europea)**

- Carnes
- Productos cárnicos
- Despojos cárnicos comestibles
- Tripas, vejigas y estómagos de animales
- Pescados, crustáceos y moluscos
- Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
- Leche
- Queso y productos lácteos
- Huevos de ave
- Miel
- Hortalizas, legumbres, raíces y tubérculos
- Frutas y frutos comestibles
- Preparados de legumbres, de hortalizas y de frutas
- Café, té y especias
- Cereales
- Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
- Semillas y frutos oleaginosos
- Pectina
- Mantecas, grasas de aves de corral y sebos
- Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos
- Aceites vegetales y margarina
- Grasas y aceites animales
- Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
- Azúcares, jarabes y melazas aromatizados
- Cacao
- Sidra
- Vinagre

#### **PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Anexo I del Reglamento (CE) 510/2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios)**

- Cerveza
- Bebidas a base de extractos de plantas
- Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería
- Gomas y resinas naturales
- Pasta de mostaza
- Pastas alimenticias

**PRODUCTOS AGRÍCOLAS (Anexo II del Reglamento (CE) 510/2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios)**

- Heno
- Aceites esenciales
- Corcho
- Cochinilla (producto bruto de origen animal)
- Flores y plantas ornamentales
- Lana
- Mimbre
- Lino espadillado

**ETG**

**PRODUCTOS AGRÍCOLAS DESTINADOS A ALIMENTACIÓN HUMANA (Anexo I del Tratado de la Unión Europea)**

- Carnes
- Productos cárnicos
- Despojos cárnicos comestibles
- Tripas, vejigas y estómagos de animales
- Pescados, crustáceos y moluscos
- Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
- Leche
- Queso y productos lácteos
- Huevos de ave
- Miel
- Hortalizas, legumbres, raíces y tubérculos
- Frutas y frutos comestibles
- Preparados de legumbres, de hortalizas y de frutas
- Café, té y especias
- Cereales
- Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
- Semillas y frutos oleaginosos
- Pectina
- Mantecas, grasas de aves de corral y sebos
- Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos
- Aceites vegetales y margarina
- Grasas y aceites animales
- Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
- Azúcares, jarabes y melazas aromatizados
- Cacao
- Sidra
- Vinagre

**PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Anexo I del Reglamento (CE) 509/2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios)**

- Cerveza
- Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
- Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería
- Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas
- Platos precocinados
- Salsas sazonadoras preparadas
- Sopas o caldos
- Bebidas a base de extractos de plantas
- Helados y sorbetes

## 16. ¿Cómo poder reconocer en el mercado un producto con DOP?

Cuando un producto haya sido incluido en el Registro comunitario de DOP, en el etiquetado deberá figurar la indicación “Denominación de Origen Protegida” o este símbolo comunitario:



Durante la Protección Nacional Transitoria, no se podrá utilizar el símbolo comunitario, sin embargo sí se podrá utilizar la indicación “Denominación de Origen Protegida”.

## 17. ¿Cómo poder reconocer en el mercado un producto con IGP?

Cuando un producto haya sido incluido en el Registro comunitario de IGP, en el etiquetado deberá figurar la indicación “Indicación Geográfica Protegida” o este símbolo comunitario:



Durante la Protección Nacional Transitoria, no se podrá utilizar el símbolo comunitario, sin embargo sí se podrá utilizar la indicación “Indicación Geográfica Protegida”.

## **18. ¿Cómo poder reconocer en el mercado un producto con ETG?**

Cuando un producto haya sido incluido en el Registro comunitario de ETG, en el etiquetado deberá figurar la indicación “Especialidad Tradicional Garantizada” o este símbolo comunitario:



## **19. ¿Es lo mismo una Denominación de Origen (DO) que una Denominación de Origen Protegida (DOP)?**

Sí, es lo mismo. Antes de la entrada de España en la Unión Europea sólo existía el término “Denominación de Origen”. En la actualidad se pueden utilizar indistintamente los términos “Denominación de Origen” o “Denominación de Origen Protegida”.

La Orden de 25 de enero de 1994 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, precisa la correspondencia entre la legislación española y la comunitaria en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios, y establece la equivalencia entre “Denominación de Origen” y “Denominación de Origen Protegida”.

El término “Denominación de Origen” se podrá seguir utilizando hasta el 1 de mayo de 2009.

## **20. ¿Es lo mismo una Denominación Específica (DE) que una Indicación Geográfica Protegida (IGP)?**

Sí, es lo mismo. Antes de la entrada de España en la Unión Europea sólo existía el término “Denominación Específica”. En la actualidad se pueden utilizar indistintamente los términos “Denominación Específica” o “Indicación Geográfica Protegida”.

La Orden de 25 de enero de 1994 por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/92 en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios, y establece la equivalencia entre “Denominación Específica” e “Indicación Geográfica Protegida”.

El término “Denominación Específica” se podrá seguir utilizando hasta el 1 de mayo de 2009.